



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

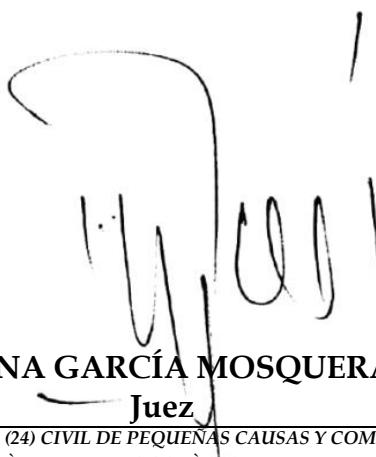
Ref. N° 2021-0681

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmita la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder y el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Apórtese el certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de ésta ciudad, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C. G. del Proceso, artículo 375 - 5).-
3. Indicar, de manera expresa, si desconoce la dirección de correo electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, “*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones*” (en conc. con arts. 2º, 3º e inc. 1º y 4º del art. 6º ib.).

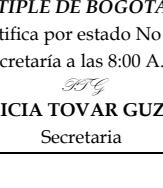
Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**Juez**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del 09-09-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

ym.